


Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO N°. 201970000336 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CÁDIZ - COMUNA 7 ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.**

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

**ANTECEDENTES:**


Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base a la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, realizó visita de inspección el día 26 de abril de 2018 sobre la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, acta de vista de inspección que fue incorporada al Auto de Diligencias Preliminares N° 201870000159 del 08 de julio de 2018.

Que por los presuntos incumplimientos evidenciados en la vista de inspección realizada el día 26 de abril de 2018 sobre el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201870000452 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz – Comuna 7 Robledo de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 131 del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		Alcaldía de Medellín

07/05/1992, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

**1. CUADRO DE DIGNATARIOS:** Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Presidente, Secretario, Coordinador de la comisión de trabajo: deporte, Coordinador de la comisión de trabajo: Salud, Delegado 2 y Delegado 3

➤ Para el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

**2. LIBRO DE ACTAS:** El organismo comunal deberá actualizar el libro de actas Reg. N° 1209 del 15/sep/2004, con las actas del año 2016, 2017 y 2018, diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente actualizado.

**3. PLANES DE TRABAJO:** El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.

➤ Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.


**4. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE:** El organismo comunal deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo contable específicamente del pedido 2012 – 2016 sobre los recursos generados por el arrendamiento de un valla publicitaria por valor de \$ 800.000, recursos que ingresaron por el monto de \$ 5.000.000, que fueron invertidos en piezas de computador, ingresos por 2.150.000.

➤ Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe contable detallado, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.

**5. LIBRO DE TESORERÍA:** El organismo comunal deberá actualizar el libro de Tesorería Registrado el día 02 de mayo de 2018 con el N° 4207, con todos los movimientos de tesorería

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de tesorería debidamente actualizado y todos los soportes contables diligenciados de conformidad a los parámetros dados en los estatutos.

Que el Auto N° 201870000452 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz – Comuna 7 Robledo de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992, fue notificado a la representante legal del organismo comunal la señora María Adelaida Álvarez Cano mediante aviso fijado el día 13 de febrero de 2019 y desfijado el día 19 de febrero de 2019,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 12 de marzo de 2019.

Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se puede concluir que la representante legal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz – Comuna 7 Robledo de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992, dentro del término otorgado no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000452 del 13 de diciembre de 2018.

Sin embargo con el radicado N° 201910284188 del 2019/08/02 la señora Lina Martínez vicepresidenta del organismo comunal, quien estatutariamente reemplaza al presidente en sus ausencias defininitas, esto debido a la renuncia de esta última, presentó los siguientes documentos;

- Informe de registro de tesorería 2016, 2017, 2018, 2019.
- Copia del libro e afiliados.

En su escrito la vicepresidenta manifiesta que varias de los incumplimientos se deben a la falta de empalme en el año 2016.


Por otro lado, en igual sentido según el registro sistematizado de dignatarios, reposa inscripción de dignatarios realizada a través del Auto N° 201970000292 del 04 de octubre de 2019, para los cargos Secretaria y Delegado 2°, quienes fueron elegidos por el organismo comunal, mediante Acta N° 33 del 31 de agosto de 2019, sin embargo en dicha elección no se eligieron el total de vacantes con las que actualmente cuenta el organismo comunal, continuando con el incumplimiento legal y estatutario.

### CONSIDERACIONES:

Que con fundamento en el requerimiento realizado al organismo comunal y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 26 de abril de 2018, y partiendo de la base que la falta de empalme no es justificación para que el organismo comunal durante la vigencia 2016-2020, al parecer no cumpla con sus obligaciones legales y estatutarias, se intuye que la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 y algunos dignatarios al parecer han incumplido la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

***“Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.***

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.*

## **FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.


En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

*ARTÍCULO 2.3.2.2.8. **Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.  
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)*

*ARTÍCULO 2.3.2.2.9. **Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

### **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;


#### **1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CÁDIZ de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 por:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Presidente, Coordinador de la comisión de trabajo: deporte, Coordinador de la comisión de trabajo: Salud, Delegado 3 ; aparentemente vulnerándose los Art 38 literales f) de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria por cuanto no tiene, ni ha aprobado en Asamblea General sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal n) de los estatutos del organismo comunal.

#### **2. A la señora MARÍA ADELAIDA ÁLVAREZ CANO con CC N° 32241938 quine para la fecha de os hechos ostentó el cargo de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los dignatarios para los cargos vacantes, aparentemente vulnerándose el Art 39 de la Ley 743 de 2002; Art 17 de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar informes detallados de sus actividades y revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal i) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**3. A la señora LINA MARCELA MARTINEZ LÓPEZ con CC N° 43270339 en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992:**


**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en calidad de vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en calidad de vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar informes detallados de sus actividades y revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal i) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**4. A la señora GLORIA EMILSE LÓPEZ con CC N° 43447743 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d) y n) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar informes detallados de sus actividades y revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta ni los ha presentado a la asamblea general; aparentemente

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

vulnerándose el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal i) y m) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en su calidad de Tesorera, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de presentar informes del movimiento de tesorería; aparentemente vulnerándose Art 43 literal e) de los estatutos del organismo comunal.

**CUARTO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, la dignataria en su calidad de Tesorera, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de registrar en el libro de tesorería los movimientos contables; aparentemente vulnerándose Art 43 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

**5. Al señor FREDY ALONSO RICO con CC N° 71643589 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 08 de junio de 2018, el dignatario en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 46 literal d) de los estatutos del organismo comunal.


No se formulará pliego de cargos contra los demás dignatarios que integran la junta directiva, toda vez que la secretaría fue inscrita como tal, el 04 de octubre de 2019 mediante Auto N° 201970000292, por ende para la fecha de los hechos según visita de inspección del día 08 de junio de 2018, no fungía como dignataria, por otro lado frente a los Coordinadores de las comisiones de trabajo, estos han estado vacantes y es uno de los motivos por los cuales se eleva cargos al organismo comunal y sus dignatarios.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CÁDIZ de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992** por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 38 literales f), g) de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i), n) de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 08 de junio de 2018.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	
Versión. 1		Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **MARÍA ADELAIDA ÁLVAREZ CANO con CC N° 32241938** quine para la fecha de os hechos ostentó el cargo de Presidenta, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 39, Art 38 literal i), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, Art 17, Art 30 literal d), i), m) y n) de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 08 de junio de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **LINA MARCELA MARTINEZ LÓPEZ con CC N° 43270339** en su calidad de Vicepresidenta y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 38 literal i), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y el Art 30 literal d), i), m) y n) de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 08 de junio de 2018.


**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **GLORIA EMILSE LÓPEZ con CC N° 43447743** en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 38 literal i), Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, el Art 30 literal d), i), m) y n), Art 43 literal b), e) de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 08 de junio de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **FREDY ALONSO RICO con CC N° 71643589** en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Urbanización Cádiz de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 46 literal d) de los estatutos del organismo comunal, registrados en la visita de inspección del día 08 de junio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CÁDIZ de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.



Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN CÁDIZ de la comuna 7 – Robledo, con personería Jurídica N° 131 del 07/05/1992** y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA PÉREZ BOHDERT**  
Secretaría de Participación Ciudadana

Elaboró/revisó	Aprobó
Hernando Bulla Forero Líder de programa Unidad VIC	Alejandra Hernández Alzate Subsecretaría Organizaciones Sociales

